

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN VIRTUD DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 06 de julio de 2020 tuvo entrada en la Unidad de Transparencia de esta Agencia, por derivación de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, la siguiente solicitud de información pública:

Nombre:

Apellidos: .

CIF:

Correo electrónico:

SOL-2020/00002426-PID@

Fecha de solicitud: 04/07/20

EXP-2020/00001692-PID@

Información solicitada: *Solicito información sobre residencia de mayores en Andalucía, públicas y privadas con indicación de provincia, localidad, nombre residencia, número total de plazas concertadas, titularidad y gestión. Se motiva la solicitud para fines estadísticos.*

Segundo.- A tal efecto, se les asignó en la plataforma pid@ expediente con el número 2020/1692 PID@

Tercero.- Una vez analizada la solicitud, se realizan las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Cuarto.- Con fecha 17 de julio de 2020 se une al expediente la información facilitada por la Jefatura de Centros y Servicios de la Agencia -actual Jefatura de Servicios y Prestaciones económicas-.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Director Gerente es el órgano competente para resolver en atención a lo previsto por el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Código Seguro De Verificación:
Normativa
Firmado Por
Url De Verificación

Fecha	02/10/2020
diciembre, de firma electrónica.	
Página	1/3

Segundo.- Por Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se delega en la persona titular de la Secretaría General la siguiente competencia: "... resoluciones sobre el derecho de acceso relacionadas con las competencias atribuidas a la Agencia, en el ámbito del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales."

Tercero.- El artículo 2 a) de la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, (en adelante LTPA) define información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Cuarto.- El artículo 7 b) de la LTPA y el artículo 12 de la LTAIBG establecen el derecho de todas las personas a acceder a la información pública. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que solo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, algunos de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Quinto.- El artículo 25 de la LTPA y el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) establecen límites al derecho de acceso.

Sexto.- Consta en el expediente la relación de los centros residenciales de personas mayores. Por razones de agilidad y de operatividad, dado el gran volumen de los datos, se ha facilitado a la persona solicitante la información con carácter previo a esta resolución en formato cuadro excell.

Por todo lo cual, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía

RESUELVO

Primero.- Admitir el acceso a la información solicitada, en los términos contenidos en el fundamento de derecho sexto.

Segundo.- Notificar la resolución a la persona solicitante, según lo exigido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación:		Fecha	02/10/2020
Normativa		Módulo de firma electrónica.	
Firmado Por			
Url De Verificación		Página	2/3

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL

(P.D. Resolución de 1 de agosto de 2019
BOJA de 07/08/2019)

Código Seguro De Verificación:
Normativa
Firmado Por
Url De Verificación

ht

Fecha	02/10/2020
diciembre, de firma electrónica.	
Página	3/3